ANEXO I

Artículo 7 del presente Reglamento

1) Punto 1 del anexo II de la Directiva 2006/112/CE:

   a) alojamiento de sitios web y de páginas web;

   b) mantenimiento a distancia, automatizado y en línea, de programas;

   c) administración de sistemas remotos;

   d) depósito de datos en línea que permite almacenar y obtener electrónicamente datos específicos;

   e) suministro en línea de espacio de disco a petición.

2) Punto 2 del anexo II de la Directiva 2006/112/CE:

   a) acceso o descarga de programas informáticos, como por ejemplo programas de gestión/contabilidad, o programas antivirus, así como de sus actualizaciones;

   b) programas para bloquear la descarga de banners publicitarios;

   c) descarga de controladores, como los que permiten interconectar el ordenador personal con equipos periféricos tales como impresoras;

   d) instalación automatizada en línea de filtros de acceso a sitios web;

   e) instalación automatizada en línea de cortafuegos.

3) Punto 3 del anexo II de la Directiva 2006/112/CE:

   a) acceso o descarga de fondos de escritorio;

   b) acceso o descarga de imágenes fotográficas o pictóricas o de salvapantallas;

   c) contenido digitalizado de libros y otras publicaciones electrónicas;

   d) suscripción a periódicos y revistas en línea;

   e) weblogs y estadísticas de sitios web;

   f) noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos;

   g) información en línea generada automáticamente por programas informáticos tras la introducción de datos específicos por el cliente, como datos jurídicos y financieros, por ejemplo, datos sobre la Bolsa continuamente actualizados;

   h) suministro de espacio publicitario como, por ejemplo, banners en un sitio web o página web;

   i) uso de motores de búsqueda y de directorios de Internet.

4) Punto 4 del anexo II de la Directiva 2006/112/CE:

   a) acceso o descarga de música en ordenadores personales y teléfonos móviles;

   b) acceso o descarga de melodías, fragmentos musicales, tonos de llamada u otros sonidos;

   c) acceso o descarga de películas;

   d) descarga de juegos a ordenadores personales y teléfonos móviles;

   e) acceso automatizado a juegos en línea que dependan de Internet, o de otra red electrónica similar, en los que los jugadores se encuentren en lugares diferentes.

5) Punto 5 del anexo II de la Directiva 2006/112/CE:

a) enseñanza a distancia automatizada que dependa de Internet o de una red electrónica similar para funcionar, y cuya prestación no necesite, o apenas necesite, de intervención humana, lo cual incluye aulas virtuales, salvo cuando Internet o la red electrónica similar se utilicen como simple medio de comunicación entre el profesor y el alumno;

b) ejercicios realizados por el alumno en línea y corregidos automáticamente, sin intervención humana.

Artículo 51 del presente Reglamento

UNIÓN EUROPEA

CERTIFICADO DE EXENCIÓN DEL IVA Y/O DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES (*)
(Directiva 2006/112/CE, artículo 151, y Directiva 2008/118/CE, artículo 13)

Número de serie (optativo):

1. **ORGANISMO/PARTICULAR BENEFICIARIO**

Denominación/nombre y apellidos

Calle y número

Código postal y localidad

Estado miembro (de acogida)

2. **AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTOS DEL VISADO (denominación, dirección y número de teléfono)**

3. **DECLARACIÓN DEL ORGANISMO O PARTICULAR BENEFICIARIO**

El organismo o particular beneficiario ([1]) declara:

a) que los bienes y/o servicios reseñados en la casilla 5 se destinan ([2])

☐ para uso oficial de

- ☐ una misión diplomática extranjera
- ☐ una representación consular extranjera
- ☐ un organismo europeo al que se aplica el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea
- ☐ un organismo internacional
- ☐ las fuerzas armadas de un Estado signatario del Tratado del Atlántico Norte (fuerzas de la OTAN)
- ☐ las fuerzas armadas del Reino Unido destacadas en la isla de Chipre

☐ para uso personal de un miembro de

- ☐ una misión diplomática extranjera
- ☐ una representación consular extranjera
- ☐ el personal de un organismo internacional

(denominación del organismo) (véase la casilla 4)

b) que los bienes y/o servicios descritos en la casilla 5 se atienen a las condiciones y limitaciones aplicables a la exención en el Estado miembro de acogida señalado en la casilla 1, y

c) que los datos anteriores han sido facilitados de buena fe.

El organismo o particular beneficiario se compromete a pagar al Estado miembro a partir del cual se hayan expedido los bienes o se haya realizado la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios, el IVA y/o los impuestos especiales que serían aplicables en el supuesto de que los bienes y/o servicios no cumpliesen las condiciones de exención, o de que dichos bienes y/o servicios no se destinasen al uso previsto.

Nombre y apellidos y cargo del firmante

Lugar y fecha

Firma

4. **SELLO DEL ORGANISMO (en caso de exención por uso personal)**

Lugar y fecha		Nombre y apellidos y cargo del firmante
	Sello	Firma

5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA EXENCIÓN DEL IVA Y/O DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

A. Información relativa al sujeto pasivo/depositario autorizado:

1) Nombre y apellidos y dirección

2) Estado miembro

3) Número de identificación a efectos del IVA/de los impuestos especiales o número de identificación fiscal

B. Información relativa a los bienes y/o servicios:

Nº	Descripción detallada de los bienes y/o servicios (3) (o referencia a la hoja de pedido adjunta)	Cantidad o número	Valor sin IVA ni impuestos especiales		Moneda
			Valor unitario	Valor total	
		Importe total			

6. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO MIEMBRO DE ACOGIDA

La expedición/entrega de bienes y/o la prestación de servicios descrita en la casilla 5 cumple

☐ en su totalidad ☐ hasta una cantidad de (número) (4)

las condiciones de exención del IVA y/o de los impuestos especiales.

Nombre y apellidos y cargo del firmante

Lugar y fecha Sello Firma

7. DISPENSA DE VISADO EN LA CASILLA 6 (únicamente en caso de exención por uso oficial)

Mediante carta nº

Fecha:

Del organismo beneficiario designado:

Dispensado por:

La autoridad competente del Estado miembro de acogida

De la obligación de obtener el visado en la casilla 6:

Nombre y apellidos y cargo del firmante

Lugar y fecha Sello Firma

(*) Si ha lugar, táchese lo que no proceda.
(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Señálese con una cruz la casilla correspondiente.
(3) Anúlese el espacio no utilizado. Esta exigencia se aplica igualmente a las hojas de pedido que, en su caso, se adjunten.
(4) Los bienes y/o servicios no exentos deberán tacharse en la casilla 5 o en la hoja de pedido adjunta.

Notas explicativas

1. Para el sujeto pasivo y/o depositario autorizado, el presente certificado sirve de justificante de la exención de impuestos aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios o a los envíos de mercancías a los organismos o particulares beneficiarios a que se refieren el artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE y el artículo 13 de la Directiva 2008/118/CE. En consecuencia, se expedirá un certificado para cada sujeto pasivo/depositario. Además, el sujeto pasivo/depositario deberá conservar el presente certificado en su registro conforme a las disposiciones legales aplicables en su Estado miembro.

2. a) Las normas generales relativas al papel que habrá de utilizarse son las establecidas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 164 de 1 de julio de 1989, p. 3.

   El papel de todos los ejemplares del documento será de color blanco y tendrá un formato de 210 milímetros por 297 milímetros, con una tolerancia máxima en su longitud de - 5 milímetros y + 8 milímetros.

   El certificado de exención de los impuestos especiales se extenderá por duplicado:

   — un ejemplar para conservación por el expedidor;

   — un ejemplar para acompañamiento de la circulación de los productos gravados con impuestos especiales.

   b) El espacio inutilizado en la casilla 5.B deberá anularse de forma que no pueda añadirse nada.

   c) El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. No se admitirán raspaduras ni correcciones. El documento se cumplimentará en un idioma reconocido por el Estado miembro de acogida.

   d) En el supuesto de que la descripción de los bienes y/o servicios (en la casilla 5.B del certificado) remita a una hoja de pedido redactada en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro de acogida, el organismo o particular beneficiario adjuntará una traducción.

   e) Asimismo, si el certificado se expide en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro del sujeto pasivo/depositario, el organismo o particular beneficiario adjuntará una traducción de la información relativa a los bienes y servicios contenida en la casilla 5.B.

   f) Por idioma reconocido se entenderá uno de los idiomas oficialmente utilizados en el Estado miembro o cualquier otro idioma oficial de la Unión cuyo uso a tal fin esté expresamente autorizado por el Estado miembro.

3. Mediante la declaración consignada en la casilla 3 del certificado, el organismo o particular beneficiario facilitará la información necesaria para el examen de la solicitud de exención en el Estado miembro de acogida.

4. Mediante el visado de la casilla 4 del certificado, el organismo corrobora la información contenida en las casillas 1 y 3, letra a), del documento y certifica que la persona beneficiaria forma parte del personal del organismo.

5. a) La referencia a la hoja de pedido (casilla 5.B del certificado) incluirá, como mínimo, la fecha y el número de pedido. En la hoja de pedido constarán todos los elementos que figuren en la casilla 5 del certificado. En el supuesto de que el certificado haya de ser visado por la autoridad competente del Estado miembro de la sede, se sellará asimismo la hoja de pedido.

   b) La indicación del número de identificación a efectos de los impuestos especiales según se define en el articulo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 2073/2004, de 16 de noviembre de 2004, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, es optativa; la indicación del número de identificación a efectos del IVA o del número de identificación fiscal es obligatoria.

   c) Las divisas se indicarán mediante códigos de tres letras, de conformidad con la norma internacional ISO 4217 elaborada por la Organización Internacional de Normalización ([1]).

6. La declaración del organismo o particular beneficiario antes mencionada será autentificada en la casilla 6 por el sello de la autoridad competente del Estado miembro de acogida. Dicha autoridad podrá supeditar su visado a la aprobación de otra autoridad de su Estado miembro. Corresponderá a la autoridad competente en materia fiscal obtener tal aprobación.

7. Con vistas a simplificar el procedimiento, la autoridad competente podrá dispensar al organismo beneficiario de la obligación de solicitar el visado en caso de exención por uso oficial. En tal caso, el organismo beneficiario hará constar dicha dispensa en la casilla 7 del certificado.

([1]) A título indicativo, cabe citar algunos de los códigos de monedas de uso corriente: EUR (euro), BGN (lev búlgaro), CZK (corona checa), DKK (corona danesa), GBP (libra esterlina británica), HUF (forint húngaro), LTL (litas lituana), PLN (zloty polaco), RON (leu rumano), SEK (corona sueca), USD (dólar estadounidense).

Artículo 56 del presente Reglamento

Unidad	Pesos de comercialización
Kg	12,5/1
Gramo	500/250/100/50/20/10/5/2,5/2
Onza (1 onza = 31,1035 g)	100/10/5/1/100/10/5/1/$^{1}/_{2}$/$^{1}/_{4}$
Tael (1 tael = 1,193 oz) ([1])	10/5/1
Tola (10 tolas = 3,75 oz) ([2])	10

([1]) Tael = unidad de peso tradicional china. La ley del lingote de 1 tael de Hong Kong es de 990 milésimas, pero en Taiwán los lingotes de 5 y 10 tael pueden tener una ley de hasta 999,9 milésimas.

([2]) Tola = unidad de peso tradicional india para el oro. El tamaño más común de un lingote es de 10 tolas, con una pureza de 999 milésimas.

ANEXO IV

Tabla de correspondencias

Reglamento (CE) nº 1777/2005	Presente Reglamento
Capítulo I	Capítulo I
Artículo 1	Artículo 1
Capítulo II	Capítulos III y IV
Capítulo II, sección 1	Capítulo III
Artículo 2	Artículo 5
Capítulo II, sección 2	Capítulo IV
Artículo 3, apartado 1	Artículo 9
Artículo 3, apartado 2	Artículo 8
Capítulo III	Capítulo V
Capítulo III, sección 1	Capítulo V, sección 4
Artículo 4	Artículo 28
Capítulo III, sección 2	Capítulo V, sección 4
Artículo 5	Artículo 34
Artículo 6	Artículos 29 y 41
Artículo 7	Artículo 26
Artículo 8	Artículo 27
Artículo 9	Artículo 30
Artículo 10	Artículo 38, apartado 2, letras b) y c)
Artículo 11, apartados 1 y 2	Artículo 7, apartados 1 y 2
Artículo 12	Artículo 7, apartado 3
Capítulo IV	Capítulo VI
Artículo 13	Artículo 42
Capítulo V	Capítulo VIII
Capítulo V, sección 1	Capítulo VIII, sección 1
Artículo 14	Artículo 44
Artículo 15	Artículo 45
Capítulo V, sección 2	Capítulo VIII, sección 4
Artículo 16	Artículo 47

Reglamento (CE) nº 1777/2005	Presente Reglamento
Artículo 17	Artículo 48
Capítulo VI	Capítulo IX
Artículo 18	Artículo 52
Capítulo VII	Capítulo XI
Artículo 19, apartado 1	Artículo 56
Artículo 19, apartado 2	Artículo 57
Artículo 20, apartado 1	Artículo 58
Artículo 20, apartado 2	Artículo 62
Artículo 20, apartado 3, párrafo primero	Artículo 59
Artículo 20, apartado 3, párrafo segundo	Artículo 60
Artículo 20, apartado 3, párrafo tercero	Artículo 63
Artículo 20, apartado 4	Artículo 61
Capítulo VIII	Capítulo V, sección 3
Artículo 21	Artículo 16
Artículo 22	Artículo 14
Capítulo IX	Capítulo XII
Artículo 23	Artículo 65
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo III